



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435 -2017-MPM/A

Moyobamba, 11 ABR. 2017

VISTO:

Informe N°008-2017-MPM/PPM, de fecha 10 de Abril del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 29° de la citada ley, las Procuradurías Públicas Municipales son los órganos de representación y defensa de los intereses de la Entidad cuyo Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades es aprobado por el Concejo Municipal;

Que, a través del Informe N°008-2017-MPM/PPM, de fecha 10 de Abril del 2017, el Procurador Público Municipal solicita la autorización para el desistimiento del Proceso de Amparo, presentado con fecha 11 de enero de 2017, ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, bajo el expediente N°00015-2017-0-2201-JM-CI-01, seguidos contra el Magistrado del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba y contra el Magistrado del Juzgado Mixto de Moyobamba, con la finalidad de lograr la inaplicación de la Resolución Cuatro emitida en el Proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero seguido por AFP INTEGRAL por el pago de aportaciones ascendente a S/.21,715.87, argumentándose que al volver a revisar el contenido de la demanda, se aprecia que la demanda presentada en la vía de Amparo, fue por un asunto de carácter formal, es decir, se plantea la sustitución de la presentación de un documento específico pre existente – libro de planillas – por documentos obtenidos posteriormente – declaración telemática de planillas, o planillas electrónicas – que finalmente no acreditan el cumplimiento de la obligación institucional;

Que el numeral 3 del párrafo b del artículo 38° del Decreto Supremo N°054-97-EF, señala que *"el ejecutado solo podrá contradecir la ejecución solo por los siguientes fundamentos: (...) 3.- Inexistencia de vínculo laboral con el afiliado durante los meses en que se habrían devengado los aportes materia de cobranza, lo que se acreditara con copia del libro de planillas"*;

Que, al momento de la defensa técnica a través de la Procuraduría, sólo se presentaron documentos que no pueden equipararse al libro de planillas tales como Constancia de baja del trabajador expedido por la SUNAT, Planillas de Declaración y pago de Aportes Previsionales, que al momento de la emisión de la resolución correspondiente no fueron considerados, habiéndose declarado procedente la demanda presentada por AFP INTEGRAL;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Procuraduría, la decisión final que se logre en las diversas instancias jurisdiccionales serán adversas para la Municipalidad, tal como se puede corroborar de las diversas sentencias de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional y que con el devenir del tiempo generará altos intereses moratorios, por la deuda judicialmente declarada con AFP INTEGRAL, y finalmente resultará más oneroso a la Municipalidad por lo que es recomendable el desistimiento de la pretensión en el presente Proceso de Amparo;

Que, en este sentido el Artículo 49° del Código Procesal Constitucional, establece que es posible el desistimiento en caso de estos procesos constitucionales, asimismo el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Procuradurías Públicas Municipales ejercen la representación y defensa de los intereses de las municipalidades en el marco de su Reglamento de Organización Funciones y responsabilidades que es aprobado por el Concejo; asimismo, el Artículo 23° Numeral 2 del Decreto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435-2017-MPM/A

Legislativo N°1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, a la letra dice: "De las atribuciones de los Procuradores Públicos: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: (...) 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud";

Que, respecto del Artículo 38-B (Artículo incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°001-2014-JUS, publicado el 15 febrero 2014) del Decreto Supremo N°017-2008-JUS – Reglamento del Decreto Legislativo N°1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe lo siguiente: Artículo 38-B.- "Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es: - La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud. - La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad";

Que, el Artículo 48° Numeral 3 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza N°333-MPM, establece lo siguiente: "Son funciones generales de la Procuraduría Pública Municipal: (...) 3. Conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa vigente";

Por lo expuesto y al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal, y Procuraduría Pública Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL el DESISTIMIENTO del PROCESO DE AMPARO seguido en el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE MOYOBAMBA, Expediente N°00015-2017-0-2201-JR-CI-01; Especialista Legal – Evert Vásquez Becerra, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a quienes corresponda con arreglo a ley; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ALCALDE